

Restableciendo como anexo al Colegio Nacional de San Ramón de Ayacucho los servicios pertenecientes a la fenecida Escuela de Artes y Oficios y creando en el departamento de Ayacucho un impuesto de dos centavos por cada litro de chicha de jora y de molle que se consuma, para su sostenimiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Restablézcase anexo al Colegio Nacional de San Ramón de la provincia de Ayacucho, los servicios que le fueron concernientes a la fenecida Escuela de Artes y Oficios, todos los ramos que le fueron conexos y otros adaptados a las industrias pertinentes al lugar, debiendo para el efecto hacerse entrega de los útiles de enseñanza y demás enseres respectivos.

Artículo 2º—Créase en el departamento de Ayacucho un impuesto de dos centavos por cada litro de chicha de jora y de molle que se consuma, cuyo producto será destinado al sostenimiento de la Sección de Artes y Oficios anexada al Colegio Nacional de la nombrada ciudad, quedando su recaudación encomendada a la Caja de Depósitos y Consignaciones; debiendo además, el Ministerio de Ramo reglamentar esta ley para su mejor ejecución.

Artículo 3º—Concédase, por una sola vez, un subsidio de dos mil soles oro, a favor de la Sección Anexa del Colegio de San Ra-

món de la ciudad de Ayacucho, con que pueda atenderse a la instalación y funcionamiento del servicio que motiva esta ley; y mil soles oro mensuales para su sostenimiento durante el primer año, mientras se regularice el cobro del impuesto fijado.

Artículo transitorio.—El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente a efecto de que se entreguen al Colegio Nacional de San Ramón de Ayacucho para el establecimiento de la mencionada Sección anexa, los útiles de enseñanza y demás enseres que pertenecieron a la extinguida Escuela de Artes y Oficios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

C. Reátegui Morcy, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Ballón Landa.